

Avilés, 18 de junio de 2014

Sr. **PRÁCTICO MAYOR PRESIDENTE**  
Corporación de Prácticos de Avilés  
San Juan de Nieva - AVILÉS

**ASUNTO: NUEVA NORMATIVA PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES EN EL PUERTO DE AVILÉS.**

En sesión celebrada con fecha 17 de junio de 2014, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar la nueva normativa para la entrada y salida de buques en el Puerto de Avilés, que entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 2014, con la siguiente redacción:

*DISPOSICIONES TÉCNICAS*

Dimensiones máximas de los buques que se admiten en el Puerto de Avilés:

- Eslora total : 235 m
- Manga total: 33 m
- Calado real: El máximo compatible con un resguardo mínimo bajo quilla a la entrada y a la salida del puerto, de cinco (5) pies, siempre que las condiciones climatológicas sean buenas. En el Canal Pedro Menéndez y Dársena de San Agustín, el resguardo mínimo será de tres (3) pies.
- Buques de crucero o de pasajeros en el muelle Sur de la Dársena de San Agustín, eslora total máxima: 215 m con carácter general.

Remolcadores mínimos necesarios para las maniobras de entrada y salida :

- Con independencia de la eslora total, los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, un remolcador. A los efectos de estas normas, se entiende por mercancías peligrosas las clasificadas en el Código IMDG, incluidas las materias radiactivas a las que se hace referencia en el Código CNI, en el capítulo 17 del Código IBC y en el capítulo 19 del Código IGC; y por mercancías contaminantes los hidrocarburos definidos en el anexo I del Convenio MARPOL, las sustancias nocivas líquidas definidas en el anexo II del Convenio MARPOL, y las sustancias perjudiciales definidas en el anexo III del Convenio MARPOL.
- Buques con eslora total comprendida entre 100 y 130 m. un remolcador de al menos 40 toneladas de tiro.
- Buques con eslora total comprendida entre 130 y 210 m. dos remolcadores de más de 40 toneladas de tiro cada uno.
- Buques con eslora total comprendida entre 210 y 228 m:
  - Si el calado es < 11 metros y no hay reviro: Dos remolcadores de  $\geq 40$  tn de tiro cada uno, con un tiro agregado  $\geq 90$  tn, siendo el de mayor tiro azimutal.

- Si el calado > 11 metros o hay reviro: Tres remolcadores de  $\geq 40$  tn de tiro cada uno, con un tiro agregado  $\geq 130$  tn, siendo los dos de mayor tiro azimutales.
- Buques con eslora total mayor de 228 m. tres remolcadores con un tiro agregado  $\geq 140$  tn, siendo los tres azimutales y de tiro de cada uno de ellos  $\geq 40$  tn.
- Buques de crucero o de pasajeros, hasta una eslora total de 225 m, un remolcador de 45 toneladas tipo azimutal.

Remolcadores mínimos necesarios para maniobras de cambio de atraque:

- A criterio del práctico de guardia sin que se superen las exigencias fijadas para las maniobras de entrada y/o salida.

En el caso de buques de línea regular de cabotaje, y con eslora inferior a 140 m, que dispongan de hélice a proa con potencia suficiente y efectiva contrastada, que no porten mercancías peligrosas a granel, podrá utilizarse solamente un remolcador para la maniobra de entrada, revire y atraque al muelle. Para el caso de la maniobra de salida estos mismos buques, cuando no necesiten ser revirados por tener la proa hacia la salida, podrán ser excepcionados de la obligación de utilización de un remolcador. En el caso de que la línea regular transporte unidades de transporte intermodal (contenedores o semirremolques), la aplicación de la disposición técnica de remolcadores mínimos para buques con mercancías peligrosas o contaminantes podrá ser exceptuada previa autorización de la Capitanía Marítima.

Las maniobras con buques con 225 m. o más de eslora total se hará con luz diurna, salvo que las condiciones concurrentes, a juicio del práctico de guardia, permitan lo contrario.

Todas las disposiciones anteriores tienen carácter de mínimo y se aplicarán, en cualquier caso, sin perjuicio de las competencias y funciones que la normativa vigente atribuye a la Autoridad Portuaria de Avilés, a la Administración Marítima y en particular a la Capitanía Marítima de Avilés, así como a los Prácticos de Puerto, que podrán recomendar al Capitán del buque el uso de más medios de remolque por motivos de seguridad en la maniobra, cuando concurren situaciones de buques de gran calado, baja maniobrabilidad o condiciones meteorológicas adversas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente notificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta del Consejo de Administración.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
EL PRESIDENTE,

Fdo. Santiago Rodríguez Vega



EL SECRETARIO,

Fdo. Ignacio Alvargonzález Rodríguez